

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00045-00
AUTO #2220

Santiago de Cali, octubre ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL, el despacho atemperándose a lo previsto en el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda con dicha demandada. Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-Incorporar a los autos sin tenerse en cuenta los escritos enviados, dejándose constancia que existe una combinación de las formas de notificación establecidas por la Ley, pues en la misma se hace mención al Decreto 806 de 2020 y no reúne los requisitos allí establecidos, como tampoco se ajusta al Art.291 del C.G.P.

2.-TENGASE al Dr. LUIS ALFONSO RAMIREZ AGUDELO como apoderado judicial de la señora ANGELA MARIA OSORIO BUESAQUILLO, conforme a las voces y para los fines del mandato acompañado.

3.-Téngase por notificada por conducta concluyente a la señora ANGELA MARIA OSORIO BUESAQUILLO, en atención a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

4.-ORDENASE agregar al proceso para que sea tenido en cuenta en su momento procesal oportuno, el escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandada, dentro del cual propuso excepciones de fondo, haciendo claridad que sólo lo que respecta al proceso de divorcio, ya que la liquidación de la sociedad conyugal, es un trámite posterior.

5.-De las excepciones de fondo propuestas por el demandado previstas en el art. 391 del C.G.P. no se dará traslado a la parte demandante, ya que el apoderado de la parte demandada de acuerdo a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, acreditó haber enviado el escrito del cual debía correrse el traslado, mediante remisión de copia al correo de la contraparte. Por lo anterior se prescindirá del traslado por secretaria.

6.-Ejecutoriado el presente proveído el proceso queda pendiente para señalar fecha para la realización de la audiencia, la cual se fijará de acuerdo a la agenda del Despacho y en el orden según la fecha de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE.


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ